

ANEXO C.2

ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN FIRME DE CARÁCTER LOCAL

ANTECEDENTES:

A. **GASODUCTO GASANDES (ARGENTINA) S.A.** ("GasAndes") es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuyo objeto principal es el transporte de Gas Natural, como también realizar las demás actividades que se relacionen directa e indirectamente con su giro social;

B. GasAndes, junto con la sociedad chilena denominada GASODUCTO GASANDES S.A. (en adelante, "GAC" o "GasAndes Chile") integran un sistema de transporte de Gas de una extensión total de 463,4 km que se divide en dos secciones de gasoducto. El tramo argentino (de propiedad de GasAndes) se extiende desde la interconexión con el gasoducto "Centro-Oeste" de Transportadora de Gas del Norte S.A. ("TGN") en la localidad de "La Mora", Provincia de Mendoza (en adelante, el "Gasoducto") y que continúa hasta el sector denominado "Paso Maipo", donde se localiza el límite fronterizo con la República de Chile. Las instalaciones antes descriptas dentro de los límites de la República Argentina serán denominadas en conjunto el "Sistema de Transporte".

C. **[*]** (el "Cliente" y junto con GasAndes las "Partes" y/o cada una de ellas individualmente denominada como "Parte") es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es **[*]**.

D. Que, en función de la Capacidad Remanente en el Gasoducto y de conformidad con lo previsto en el Concurso Abierto N° 01/2026 convocado por GasAndes (el "Concurso"), se ha procedido a la asignación de capacidad de transporte firme en el Gasoducto al Cliente, de acuerdo con los procedimientos de adjudicación establecidos en las Bases y Condiciones de Contratación del Concurso.

E. Que el Cliente, en su carácter de adjudicatario del Concurso, ha requerido la contratación de Capacidad Remanente de transporte firme de Gas Natural con destino local, con el objeto de transportar volúmenes de Gas con destino a su consumo dentro de la República Argentina en los términos y condiciones previstos en las Bases del Concurso y en las Condiciones de Contratación.

ATENTO LO EXPUESTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. DEFINICIONES.

1.1. Los términos en inglés o en español incluidos con mayúscula inicial utilizados en el presente Acuerdo STF Local (el "Acuerdo"), salvo que en este instrumento se les atribuya una definición distinta y/o particular, tendrán los significados contemplados en el Apéndice A adjunto al presente.

2. OBJETO.

2.1. El presente Acuerdo (como parte integrante de las Condiciones de Contratación del Concurso) tiene por objeto establecer los términos bajo los cuales (i) GasAndes se obliga a prestar al Cliente el servicio de transporte -en condición firme- de Gas Natural entre el Punto de Recepción y el Punto de Entrega (en adelante, "Servicio TF" o "STF"); y (ii) el Cliente se obliga a entregar en el Punto de Recepción determinados volúmenes de Gas Natural a los efectos de la prestación del Servicio TF y pagar por ello, conforme lo previsto en este Acuerdo.

3. PLAZO DE VIGENCIA.

3.1. El Acuerdo entrará en vigencia el Día Operativo [**] y permanecerán en vigencia y efecto hasta el final del Día Operativo [**] (en adelante, el “Plazo de Vigencia”).

4. CARÁCTER FIRME Y FACULTADES.

4.1. Sujeto a que el Cliente entregue Gas en el Punto de Recepción conforme a las Especificaciones de Calidad previstas en la normativa vigente y a las condiciones de presión aplicables, GasAndes se obliga a poner a disposición del Cliente la capacidad contratada y a prestar el STF por las cantidades de Gas Natural convenidas, en la forma y condiciones establecidas en este Acuerdo.

4.2. El Servicio TF gozará de prioridad frente a los servicios de transporte interrumpible prestados por GasAndes en el Gasoducto. En consecuencia, GasAndes se obliga a poner a disposición del Cliente la capacidad contratada durante el Plazo de Vigencia, con independencia del uso efectivo que el Cliente haga de dicha capacidad, salvo en los supuestos taxativamente previstos a continuación:

(a) En caso de que se presenten condiciones técnicas u operativas, propias o de Operadores Relacionados interconectados con el Sistema de Transporte, que deriven en una capacidad insuficiente del mismo o del Gasoducto;

(b) Ante la existencia de un Evento de Fuerza Mayor, debidamente acreditado, que imposibiliten la prestación del STF;

(c) Ante un supuesto de Mantenimiento, notificado con la antelación establecida en este Acuerdo, en la medida en que resulte necesario para preservar la seguridad, integridad y confiabilidad del Sistema de Transporte o de mantenimientos no programados en el Sistema de Transporte o en los sistemas de los Operadores Relacionados que pudieren afectar la prestación del STF;

(d) Ante restricciones regulatorias o limitaciones impuestas por la Autoridad Regulatoria o por normativa aplicable, siempre que resulten de cumplimiento obligatorio para GasAndes;

(e) Cualquier incumplimiento del Cliente, conforme lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Acuerdo.

(f) En el caso en que GasAndes reciba -del Cliente o de la Transportista TGN- volúmenes de Gas Natural fuera de Especificaciones de Calidad o con presión insuficiente en el Punto de Recepción y/o el Cliente no inyecte -junto con los volúmenes a transportar- el Gas Retenido.

5. RESERVA DE CAPACIDAD.

5.1. Reserva de capacidad.

5.1.1. Durante la vigencia del presente Acuerdo, GasAndes mantendrá reservada a favor del Cliente la cantidad diaria reservada (la “Cantidad Diaria Reservada” o “CDR”) para la prestación del Servicio TF en los términos y condiciones regulados en el presente Acuerdo.

5.1.2. En virtud de lo indicado en el Apartado 5.1.1, el Cliente se obliga a:

(a) Cuando haga uso del Servicio TF:

(1) inyectar en el Punto de Recepción y, en las condiciones de calidad previstas en el Artículo 8, el volumen de Gas Natural a transportar hasta el Punto de Entrega, sin exceder la CDR, más el Gas Retenido.

(2) Recibir (por sí mismo o a través de terceros por su cuenta y orden) el Gas transportado en el Punto de Entrega;

(b) Pagar a GasAndes el Precio TF previsto en el Artículo 10; y

(c) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que pudieren resultar aplicables a éste en el marco del Acuerdo y/o bajo la Ley Aplicable.

6. PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN Y PROGRAMACIÓN.

6.1. El Cliente deberá comunicar a GasAndes su nominación de cantidades de Gas de conformidad con el “Reglamento Interno de los Centros de Despacho” de la Resolución N° 124/2018 del ENARGAS y/o la norma que la sustituya o reemplace.

7. PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA.

7.1. Punto de Recepción: Interconexión del Gasoducto con el gasoducto “Centro Oeste”, operado por TGN y sito en la localidad de La Mora, Provincia de Mendoza (en adelante, el “Punto de Recepción”).

7.2. Punto de Entrega: Será [*] (en adelante, el “Punto de Entrega”).

8. CALIDAD DEL GAS.

8.1. Especificaciones de Calidad:

(a) Especificaciones: El Gas Natural que deba ingresar al Gasoducto deberá cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la Resolución N° 819/2019 del ENARGAS (Norma NAG-602) y sus adendas, o aquella que en el futuro la reemplace, modifique y/o sustituya (en adelante, las “Especificaciones de Calidad”).

(b) Odorización: El Gas Natural a entregar por el Cliente a GasAndes no podrá ser Gas odorizado, salvo cuando dicha odorización fuera exigida por las Normas Regulatorias. El Cliente conviene en indemnizar a GasAndes contra toda responsabilidad o reclamo emergente de lo relativo a la entrega de Gas odorizado en el Punto de Recepción.

(c) Presión: El Gas Natural entregado en el Punto de Recepción deberá ser ingresado por el Cliente a una presión no inferior a 6.000 Kpa. En caso de que el Gas sea entregado a una presión inferior, GasAndes podrá rechazar la recepción de dicho Gas por razones de seguridad y operación del Sistema de Transporte, sin que ello constituya incumplimiento de GasAndes respecto de su obligación de prestar el STF. El incumplimiento del Cliente de entregar el Gas Natural en las condiciones de presión establecidas se considerará un incumplimiento contractual, quedando GasAndes facultada para aplicar lo previsto en el Artículo 19 de este Acuerdo.

8.2. Incumplimiento de las Especificaciones de Calidad: En caso de incumplimiento de las Especificaciones de Calidad antes referidas, GasAndes podrá -a su sola discreción- rehusar la admisión

del Gas Natural fuera de especificaciones en el Punto de Recepción y no prestar el STF, sin responsabilidad.

9. MEDICIÓN.

9.1. MEDICIONES:

9.1.1. Estaciones de medición: Las estaciones de medición empleadas a los fines del STF serán mantenidas y operadas por GasAndes.

9.1.2. Método de Medición: Las mediciones de las cantidades de Gas Natural que ingresen en el Gasoducto se realizarán de conformidad con las recomendaciones publicadas por la “*American Gas Association*”, con sus modificaciones o reemplazos oportunos. La unidad básica de cantidad será el Metro Cúbico Estándar.

9.1.3. Los equipos de las estaciones de medición comprenderán medidores ultrasónicos o a turbina; transmisores de presión y temperatura; computadora de caudal y reguladores de presión.

9.2. VERIFICACIÓN DE LAS MEDICIONES:

9.2.1. Equipos de GasAndes:

(a) GasAndes verificará la precisión de los equipos de medición de GasAndes como mínimo una vez cada 4 (cuatro) meses. Si así fuese expresamente solicitado, dicha verificación podrá realizarse en presencia del representante del Cliente. GasAndes dará aviso de la verificación de precisión al Cliente.

(b) Si el Cliente solicitara la aplicación de algún procedimiento especial para la verificación de precisión, además de los arriba descriptos, GasAndes realizará dichas pruebas, pero el costo de estas será soportado íntegramente por el Cliente.

9.2.2. Presencia Conjunta:

(a) Cada una de las Partes tendrá derecho a estar presente al momento de la instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste de los equipos de medición que intervengan en la facturación.

(b) Los registros de dichos equipos de medición continuarán siendo propiedad de su dueño, pero, previa solicitud, cada parte presentará a la otra los registros y gráficos que disponga, como también sus cálculos, con fines de inspección y verificación.

(c) Cuando las actividades previstas en el presente Artículo 9.2.2.2 sean programadas con antelación, GasAndes comunicará dicha programación al Cliente.

9.2.3. Equipos de Medición del Cliente: El Cliente podrá instalar, mantener y operar, a su cargo, aquellos equipos de medición que desee, siempre que dichos equipos no interfieran con la operación de los equipos de medición de GasAndes.

9.2.4. Medición Inexacta: En el supuesto de que algún medidor esté fuera de servicio o no funcione con exactitud, la cantidad de Gas entregada en el Punto de Recepción será determinada:

(a) En primer lugar, usando los datos de algún otro medidor o medidores que funcionen con exactitud;

(b) En su defecto, corrigiendo el error, si pudiera determinarse mediante calibración, prueba o cálculo matemático, o

(c) En defecto de los puntos (a) y (b) anteriores, estimando la cantidad de la entrega de Gas Natural en el Punto de Recepción, en función de las entregas efectuadas durante períodos en condiciones similares, cuando el medidor funcionaba correctamente.

9.2.5. Ajuste por Inexactitud: El máximo porcentual de error aceptable en medición deberá ser inferior al 2%. Si el error es mayor que 2%, a una tasa correspondiente al valor promedio horario del flujo desde la última prueba de verificación, se deberá corregir el error a 0 durante el periodo conocido de falla. Si este periodo no es conocido se considerará la mitad del tiempo transcurrido desde la última prueba de verificación, pero no excediendo de 16 días corridos.

9.2.6. Mantenimiento de los Registros: Las Partes deberán guardar todos los datos originales de las pruebas, gráficos originales o demás registros similares durante un período de 4 (cuatro) años o durante cualquier otro período menor que fuera permitido por las Normas Regulatorias aplicables, contado a partir de la fecha del registro o evaluación, según corresponda.

9.2.7. Especificaciones de los Equipos de Medición: GasAndes entregará al Cliente, cuando éste así lo solicite, las especificaciones de los equipos de medición.

10. PRECIO, FACTURACIÓN Y PAGO.

10.1. Precio:

10.1.1. El Cliente se obliga a pagar a GasAndes una contraprestación mensual por el Servicio TF (en adelante, el "Precio de Transporte Firme" o "Precio TF"), la cual remunera la reserva de capacidad correspondiente a la CDR y será calculada mensualmente multiplicando la CDR por la tarifa vigente en cada período de conformidad con lo establecido en los Cuadros Tarifarios sancionados por el ENARGAS (o el organismo que oportunamente lo reemplace). El Precio TF será exigible con independencia del uso efectivo total o parcial que el Cliente haga del Servicio TF, salvo en los casos expresamente previstos en el presente Acuerdo. A los efectos meramente ejemplificativos, como Apéndice B al presente se establecen los Cuadros Tarifarios aplicables al STF al momento de la formalización del Acuerdo, los que podrán variar a criterio de las Autoridades Regulatorias.

10.1.2. El Precio TF no incluye (i) el impuesto al valor agregado (en adelante, "IVA"); (ii) cualquier Impuesto Futuro impuesto indirecto, tarifa, cargo, derecho, o tasa dispuesta por el Gobierno sobre o con relación a la producción, procesamiento u operaciones de venta o transporte de Gas que no fuera de los vigentes o cualquier incremento en la alícuota de los impuestos vigentes (en adelante, los "Impuestos Futuros"), los que serán adicionados -de corresponder- en la facturación y habrán de ser pagaderos conforme lo previsto en el Artículo 10.2.

10.2. Facturación y Pago:

10.2.1. Respecto de la facturación y el pago del Servicio TF, resultará aplicable a este Acuerdo lo previsto en los Puntos 6 y 7 del "Reglamento del Servicio Público de Transporte de Gas Natural" aprobado por el Subanexo II del Anexo "A" -Licencia de Transporte- que forma parte integrante del

Decreto Nacional N° 2255/1992 y sus correspondientes modificaciones, adendas o enmiendas y las normas que en el futuro lo modificasen o alterasen de cualquier modo (el “Reglamento de Transporte”).

10.2.2. Las facturas emitidas por GasAndes incluirán los restantes cargos que, según la normativa vigente en cada momento, deba soportar el Cliente.

10.2.3. Adicionalmente, GasAndes facturará al Cliente y el Cliente pagará todos aquellos costos asociados a toda instalación montada por GasAndes -con consentimiento y/o a requerimiento del Cliente- que fuere necesario para recibir, medir, transportar, o entregar Gas Natural a, o por cuenta del Cliente.

10.3. Mora e Intereses:

10.3.1. La mora en el pago de cualquier documento emitido en el marco del presente Acuerdo se producirá en forma automática a su vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna y generará a favor de GasAndes un interés anual equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) de la tasa nominal anual a 30 (treinta) días para descuentos de documentos del Banco de la Nación Argentina, a partir de la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago, todo ello sin perjuicio del derecho a suspender el servicio previsto en el artículo 7 (b) del Reglamento de Transporte.

10.3.2. En el caso en que, al momento de realizar un pago, existan montos adeudados por parte del Cliente, GasAndes podrá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 900 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, imputar dicho pago de la siguiente manera: (i) en primer lugar, al pago de intereses adeudados por parte del Cliente y, (ii) en segundo lugar, al capital adeudado por parte del Cliente. En caso de existir remanente luego de haber realizado la imputación según lo establecido en (i) y (ii), GasAndes imputará el pago de los montos remanentes a cancelar el capital e intereses, en caso de existir, del mes inmediato posterior al saldado en (i) y (ii).

11. DECLARACIÓN SOBRE LA TITULARIDAD DEL GAS E INDEMNIZACIÓN.

11.1. El Cliente declara ser propietario o que será propietario o que controla y tiene el derecho de entregar o de haber entregado, en su propio nombre, el Gas Natural que recibe GasAndes en el Punto de Recepción bajo este Acuerdo.

11.2. El Cliente indemnizará y mantendrá indemne a GasAndes, a sus accionistas, directores, funcionarios, representantes, empleados y contratistas por y contra toda responsabilidad, pérdida o daños y perjuicios de cualquier índole, incluyendo las costas judiciales, tasas judiciales y honorarios legales incurridos por GasAndes, sus accionistas, directores, funcionarios, representantes, empleados o contratistas, como resultado directo o indirecto de alguna demanda, reclamo, acción, proceso o juicio iniciado por alguna persona, asociación o entidad, pública o privada en relación con (i) la titularidad o algún derecho sobre el Gas Natural entregado para su transporte; o sobre el producido de alguna venta de ese Gas Natural, y/o (ii) el incumplimiento de alguna Norma Regulatoria por parte del Cliente. La recepción y entrega de Gas Natural en virtud del Acuerdo no afectarán o modificarán la titularidad del Gas Natural.

11.3. En cualquier caso, GasAndes notificará de inmediato al Cliente sobre cualquier reclamo presentado y el Cliente estará obligado a asumir la defensa del mismo. La indemnización e indemnidad precedente incluirá todo costo, gasto o daño alcanzado por dicho reclamo, sin limitación.

12. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

12.1. Obligaciones inherentes a ambas Partes:

12.1.1. Cada una de las Partes responderá frente a la otra en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en las mismas y en la legislación vigente.

12.1.2. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Acuerdo, no existirá responsabilidad de las Partes en caso de incumplimiento debido a un Evento de Fuerza Mayor.

12.1.3. Cada una de las Partes, en cuanto a sus respectivos ámbitos, será responsable exclusiva, frente a la otra y frente a terceros, de la obtención y mantenimiento de las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y/o pólizas de seguros que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades bajo el Acuerdo y/o para la cobertura de personas y bienes propios o de terceros.

12.2. Obligaciones inherentes a GasAndes:

12.2.1 Obligaciones de GasAndes. GasAndes deberá prestar al Cliente el Servicio TF, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo, aunque ello se encontrará sujeto a que se verifiquen la totalidad de las condiciones que se enumeran a continuación:

(a) Que el Cliente formule oportunamente una nominación de las cantidades de Gas Natural que desea transportar en un Día Operativo determinado, conforme con el Artículo 6 de este Acuerdo;

(b) Que dicha nominación no exceda la CDR contratada, la cual GasAndes se obliga a poner a disposición del Cliente con carácter firme, salvo en los supuestos previstos en el Artículo 4;

(c) GasAndes deberá programar y transportar las nominaciones del Cliente hasta por la CDR contratada;

(d) Que el Cliente, o terceros que actúen por su cuenta y orden, entregue o haga entregar Gas en el Punto de Recepción cumpliendo con las condiciones de calidad establecidas en este Acuerdo;

(e) Que el Cliente no registre deudas u obligaciones morosas con GasAndes; y

(f) Que el Cliente cumpla con sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.4 del Acuerdo, sin perjuicio del cumplimiento del resto de sus obligaciones bajo el mismo.

12.3 Otras obligaciones inherentes a la prestación del STF. En el marco de la prestación del STF, GasAndes asume -además de las previstas en el Artículo 12.1.1- las siguientes obligaciones:

(a) Custodiar el Gas Natural transportado;

(b) Informar diariamente al Cliente el balance de transporte, incluyendo los volúmenes de Gas recepcionados y entregados;

(c) Entregar a mes vencido, y dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles del mes subsiguiente, una planilla operativa con la información mencionada en el inciso (b) precedente, debiendo actualizarla para cada versión del balance certificado publicado por GasAndes;

12.4 Obligaciones Inherentes al Cliente: Sin perjuicio del resto de las obligaciones que se contemplan en el resto del Acuerdo, el Cliente tiene las siguientes obligaciones particulares:

(a) Pagar el Precio previsto en el Artículo 10, independientemente del uso efectivo de la capacidad contratada;

(b) Recibir o hacer que terceros reciban por su cuenta y orden, en el Punto de Entrega, el Gas transportado por GasAndes;

(c) Obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones regulatorias necesarias para el transporte de las cantidades de Gas Natural nominadas, así como asegurar la existencia de contratos válidos de compra y/o venta de Gas para respaldar dichos volúmenes;

(d) Asegurarse que el Gas que ingrese al Gasoducto cumpla con las Especificaciones de Calidad previstas en el Acuerdo y/o la ley aplicable, responsabilizándose frente a GasAndes por cualquier daño directo ocasionado a GasAndes y/o terceros, resultantes del incumplimiento de las referidas Especificaciones de Calidad; y

(e) Asumir sobre sí la responsabilidad exclusiva de contar con producción propia de Gas Natural y/o proveedor(es) de Gas, y contar con proveedor(es) de capacidad de transporte de Gas para transportarlo hasta y entregarlo en el Punto de Recepción, y para recibirlo en el Punto de Entrega en adelante, garantizando asimismo que al momento de entregar el Gas en el Punto de Recepción, tiene título comercial válido sobre el Gas Natural y que éste se encontrará libre de gravámenes, derechos de terceros y/o limitaciones que impidan su libre transporte hasta el Punto de Entrega.

13. CUSTODIA Y CONTROL DEL GAS.

13.1 GasAndes no adquiere en ningún momento la propiedad sobre el Gas Natural transportado bajo el presente Acuerdo, la cual se mantiene en todo momento en cabeza del Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, el Gas Natural recibido por GasAndes se encontrará bajo su custodia y control desde el momento que ingrese al Punto de Recepción y hasta que es puesto a disposición en el Punto de Entrega.

13.2 En el evento de ocurrir una pérdida accidental y repentina del Gas Natural mientras éste se encuentre en custodia de GasAndes, salvo culpa o dolo del Cliente, sus dependientes o subcontratistas, los ingresos provenientes de los seguros asociados a dicha pérdida de Gas se pagarán a los clientes de GasAndes, en la proporción que a cada uno corresponda en dicha pérdida. A tales efectos, GasAndes se obliga a contratar y mantener plenamente vigente una póliza de seguro de todo riesgo de acuerdo con los estándares de la industria, con el objeto de proveer la indemnización por una repentina y accidental pérdida de Gas Natural.

14. CRITERIO DE PRIORIDAD ENTRE CLIENTES DE SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME. REDUCCIONES.

14.1 Prorrata. En el evento que GasAndes no cuente con capacidad disponible en el Gasoducto para satisfacer la totalidad de las nominaciones del STF presentadas por los clientes que hubieren celebrado contratos de transporte en condiciones equivalentes a las previstas en este Acuerdo, deberá programarlas a prorrata de la cantidad nominada por cada cliente de dicho servicio.

14.2 Reducciones por Eventos de Fuerza Mayor o Condiciones Operativas. Durante la vigencia del Acuerdo, el STF tendrá prioridad en la programación y operación del Sistema de Transporte frente a cualquier servicio interrumpible que GasAndes preste o contrate. No obstante, las Partes acuerdan que

GasAndes podrá aplicar reducciones temporales a las entregas diarias programadas del Cliente, únicamente en los siguientes supuestos:

(a) Cuando concurren circunstancias asociadas a Eventos de Fuerza Mayor, en los términos previstos en el Acuerdo que imposibiliten total o parcialmente la prestación del STF.

(b) Cuando resulten indispensables condiciones operativas de Mantenimiento, pruebas o reparaciones del Sistema de Transporte que, de manera objetiva y no imputable a GasAndes, impidan recibir y/o entregar parcial o totalmente la cantidad de Gas Natural correspondiente a las entregas diarias programadas del Cliente. En tales casos, GasAndes deberá notificar al Cliente con la mayor antelación posible y restituir el servicio en cuanto cese la causa de la reducción.

(c) Cuando existan restricciones regulatorias o mandatos o normas que obliguen a limitar temporalmente el transporte de Gas Natural y/o alteren el flujo o las prestaciones del Gasoducto.

15. GAS COMBUSTIBLE Y LINELOSS.

15.1. El suministro del Gas Natural combustible requerido para el funcionamiento de las unidades de compresión del Gasoducto (en adelante, el "Gas Combustible") y el Lineloss o gas no contabilizado (en adelante, el "Gas No Contabilizado") ambos parámetros en conjunto componen el Gas Retenido, (en adelante, el "Gas Retenido") será provisto por el Cliente considerando los términos establecidos en el Reglamento de Transporte y las disposiciones reflejadas en los Cuadros Tarifarios, circunstancia que será oportunamente informada al Cliente.

16. MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y SALIDAS DE SERVICIO NO PROGRAMADAS.

16.1. El Cliente acepta que GasAndes podrá reducir o restringir el Servicio TF bajo el Acuerdo debido a trabajos de mantenimiento programado, salidas de servicios no programadas y obras de construcción tanto en el Gasoducto como en la totalidad del Sistema de Transporte (el "Mantenimiento"). GasAndes notificará al Cliente con una antelación no menor a veinte (20) días corridos respecto de cualquier actividad de mantenimiento programado, salvo que por razones de seguridad u operativas urgentes se requiera un plazo menor.

16.2. GasAndes deberá intentar, realizando los mejores esfuerzos de buena fe, coordinar el cronograma de dichos trabajos de mantenimiento programado con todos sus clientes, y con el operador relacionado TGN, a fin de minimizar el impacto de dichas reducciones.

17. FUERZA MAYOR

17.1. A los efectos previstos en este Acuerdo, Fuerza Mayor tendrá el significado y alcances previsto en el Artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y el significado y alcance que a dicho concepto se le da en el Reglamento de Transporte. Sin perjuicio de lo anterior, a modo meramente referencial, se considerarán como eventos de caso fortuito o fuerza mayor (los "Eventos de Fuerza Mayor") los siguientes supuestos:

(a) acontecimientos naturales, explosiones, inundaciones, derrumbes, terremotos, tormentas eléctricas, tempestades, incendios o accidentes;

(b) guerra, hostilidades (declaradas o no), invasión, actos de enemigos extranjeros;

- (c) rebeliones, revolución, insurrección, golpes de estado o usurpación de poder o guerras civiles;
- (d) motines, conmoción civil o desórdenes;
- (e) actos, restricciones, regulaciones, cambios en la normativa asociada al STF, ordenanzas, denegación de licencias o permisos, revocaciones, modificaciones de permisos y licencias, prohibiciones, instrucciones, órdenes o medidas de cualquier tipo de parte de cualquier Autoridad Regulatoria o autoridad gubernamental;
- (f) normas de importación o exportación aplicables al Gas Natural y a los insumos, equipos o componentes esenciales para la operación y transporte de Gas Natural;
- (g) huelgas, cierres patronales o demás medidas de fuerza o conflictos colectivos que afecten directamente al sector gasífero argentino, incluyendo a los operadores de transporte, productores de gas, y/o prestadores de servicios críticos para el funcionamiento del Sistema de Transporte y/o indistintamente para el Gasoducto;
- (h) incumplimiento de productores de Gas Natural, proveedores o subcontratistas, siempre que sea ajeno a la negligencia o incumplimiento de pago de la parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor;
- (i) actos de vandalismo y actos dolosos;
- (j) nacionalización, expropiación, confiscación o cualquier medida equivalente que afecte directamente al Gasoducto, a las instalaciones, equipos, servidumbres, terrenos, derechos o bienes indispensables para la prestación del STF, y que impida o restrinja su normal operación; y
- (k) Eventos de Fuerza Mayor que afecten al Sistema de Transporte o al Gasoducto de TGN (entendiendo a este último como el Gasoducto "Centro Oeste").

17.2. La Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor, deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte tan pronto como le sea posible, pero con un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas de sucedido o tomado conocimiento del evento, indicando el suceso causante del Evento de Fuerza Mayor, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación, y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre las obligaciones de las presentes bajo el Acuerdo.

17.3. Cada una de las Partes acuerda emplear esfuerzos razonables para mitigar los efectos de un Evento de Fuerza Mayor.

17.4. En el supuesto de que alguna de las Partes no pudiera, debido a la existencia de un Evento de Fuerza Mayor declarado de conformidad con lo previsto en este Artículo 17, cumplir total o parcialmente con sus obligaciones (a excepción de la obligación de pagar los montos facturados de la manera establecida y a su fecha de vencimiento) bajo el Acuerdo, entonces las Partes quedarán eximidas de sus obligaciones durante todo el tiempo en que persistiera tal imposibilidad.

17.5. La causa que diera origen al Evento de Fuerza Mayor deberá subsanarse a la brevedad posible, en la medida que ello pudiere ser solucionado por la Parte afectada. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños y perjuicios causados por el Evento de Fuerza Mayor.

17.6. El avenimiento de un Evento de Fuerza Mayor no eximirá a ninguna de las Partes de sus obligaciones cuando la Parte que la invoque hubiera incumplido sus obligaciones o no hubiera actuado con la diligencia debida para subsanar la situación y eliminar la causa de manera adecuada y con la celeridad razonable, en la medida que ello pueda ser solucionado por la Parte afectada.

17.7. El Cliente renuncia expresamente y con el mayor efecto posible a invocar, respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo, lesión subjetiva, teoría de la imprevisión, principios de equidad o esfuerzo compartido, imposibilidad de pago, abuso de posición dominante, abuso del derecho, imposibilidad de cumplimiento, extinción del objeto de la obligación o similares.

18. DECLARACIONES DEL CLIENTE.

18.1. El Cliente declara conocer y aceptar que el Gas Natural que entregue para su transporte a GasAndes en el Punto de Recepción será mezclado con otros volúmenes de Gas Natural en el Gasoducto, provenientes de otro u otros clientes de GasAndes.

18.2. El Cliente manifiesta su conformidad con el hecho de que el presente Acuerdo se rige - independientemente de su contenido- por los términos de la Ley N°24.076, el Decreto N°2255/92 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (en adelante, la "Licencia") y el Reglamento de Transporte vigentes a la fecha de suscripción del Acuerdo, y las disposiciones reglamentarias aplicables que dicte el ENARGAS u otra Autoridad Regulatoria o autoridad de aplicación en ejercicio de sus facultades, que a los efectos de este Acuerdo serán tratadas como Normas Regulatorias.

18.3. El Cliente declara conocer y aceptar que la prestación del Servicio TF por parte de GasAndes solo podrá ser reducida o interrumpida en los supuestos previstos en el Acuerdo o en las Normas Regulatorias obligatorias. Fuera de tales supuestos, GasAndes no podrá reducir ni interrumpir el STF.

18.4. El Cliente declara conocer y aceptar el mecanismo de provisión del Gas Retenido prevista en el Artículo 15 del presente Acuerdo.

18.5. El Cliente declara conocer y aceptar que no existen desbalances de períodos previos al inicio del Plazo de Vigencia del Acuerdo.

19. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

19.1. GasAndes podrá rescindir el presente Acuerdo en caso de:

(a) Falta de pago total o parcial por parte del Cliente de los importes adeudados bajo el presente Acuerdo;

(b) Incumplimientos graves y reiterados por parte del Cliente de sus obligaciones (diferentes de las obligaciones de pago) bajo el Acuerdo;

(c) Cualquier otra causal de resolución expresamente prevista en el Acuerdo y/o en las Normas Regulatorias y/o en la ley aplicable.

19.2. El Cliente podrá resolver y poner término al Acuerdo únicamente ante incumplimientos graves y reiterados por parte de GasAndes de sus obligaciones bajo el Acuerdo.

19.3. La Parte cumplidora que pretenda rescindir el Acuerdo deberá intimar a la otra Parte en forma fehaciente para que, dentro del plazo de diez (10) días corridos, subsane sus incumplimientos.

Transcurrido dicho plazo sin que la Parte incumplidora haya procedido de conformidad, la Parte cumplidora podrá resolver el Acuerdo de pleno derecho, sin perjuicio del derecho de la Parte cumplidora de ejercer las demás acciones que le correspondan conforme al propio Acuerdo o la Ley Aplicable.

20. NOTIFICACIONES.

20.1. A todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, las Partes constituyen sus domicilios en las siguientes direcciones, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones:

GASODUCTO GASANDES (ARGENTINA) S.A.

[*]
Tel: [*]
E-Mail: [*]
Attn.: [*]

CLIENTE

[*]
Tel: [*]
E-Mail: [*]
Attn.: [*]

20.2. Sólo las nominaciones y comunicaciones de índole estrictamente operativas podrán ser válidamente cursadas mediante correo electrónico y serán efectivas una vez sean transmitidas (con constancia de recibo ya sea del equipo del emisor u otra) al destinatario. En este caso deberá enviarse a la dirección de correo electrónico indicada a continuación y en jornada laboral del destinatario (si no es enviado en un Día Hábil o fuera de la jornada de trabajo, se establecerá la fecha de recepción como el Día Hábil siguiente):

GASANDES:

Sala de Control

Cel. 1: + 56 9 9337 0830
Cel. 2: + 56 9 9592 8272

Email: control@gasandes.com

CC.:

Gerente de Transporte de Gas

Luis Villalba

Cel: + 56 9 9532 0668

Email: luis.villalba@gasandes.com

Jefe de Despacho

Ramses Pérez

CEL: + 56 9 9332 7513

Email: ramses.perez@gasandes.com

CLIENTE:

[*]
Tel: [*]
Email: [*]

20.3. Cualquier modificación de domicilios o correo electrónico de la(s) Parte(s) deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte, con la suficiente antelación.

21. CESIÓN Y REVENTA DE CAPACIDAD.

21.1. El Cliente no podrá ceder, transferir, transmitir, subcontratar ni de otro modo disponer, sea en forma total o parcial, temporal o permanente, de los derechos y/u obligaciones emergentes del Acuerdo, sin el consentimiento previo y por escrito de GasAndes.

21.2. En todos los casos, las cesiones o reventas de capacidad deberán realizarse conforme a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 419/1997, en la medida que resulte aplicable, o en las normas que la complementen, modifiquen o reemplacen, y no podrán en ningún caso implicar un perjuicio técnico, operativo o económico para GasAndes.

21.3. Cualquier cesión, transferencia o reventa que se efectúe sin la autorización previa de GasAndes será nula de pleno derecho y no producirá efecto alguno frente a ésta ni frente a terceros.

21.4. El Cliente renuncia expresamente a ejercer opciones de reducción de la capacidad de transporte firme objeto del Acuerdo durante el plazo de vigencia del Servicio TF, salvo autorización expresa y por escrito de GasAndes.

22. CONFIDENCIALIDAD.

22.1. Las Partes se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información que haya sido puesta a su disposición por la otra Parte tanto en el marco del Concurso como para la celebración y ejecución del presente Acuerdo. Tal información no podrá revelarse por ninguna de las Partes a terceros sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte y deberá mantenerse en carácter confidencial durante un plazo de dos (2) años contados desde la terminación del Plazo de Vigencia del Acuerdo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en las Normas Regulatorias respecto de la información que deba ser proporcionada a autoridades competentes (sin limitación).

23. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

23.1. Ley Aplicable: El presente Acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina. Las Partes acuerdan que las disposiciones del Capítulo 7 del Título IV del Libro III del Código Civil y Comercial de la Nación no se aplicará al Acuerdo.

23.2. Solución de Controversias: Las Partes convienen que toda Controversia asociada o derivada del Acuerdo (o que guarde relación con éste) será resuelta definitivamente ante los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando las mismas a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere resultar aplicable.

24. DISPOSICIONES VARIAS.

24.1. Prevalencia de Normas Regulatorias: La celebración y ejecución del presente Acuerdo se encontrarán sujetas a las Normas Regulatorias y/o a lo previsto en el Reglamento de Transporte, junto con cualquier cambio oportuno en forma de incorporaciones, modificaciones, reemplazos o anulaciones

efectuadas en las Normas Regulatorias y/o el Reglamento de Transporte por alguna Autoridad Regulatoria, aun cuando las mismas modifiquen contratos que estén en ejecución.

24.2. Modificaciones: Toda modificación del Acuerdo sólo será válida a través de un acuerdo expreso de Partes, salvo en lo que respecta al alcance e impacto de las Normas Regulatorias, según lo previsto en el Artículo 24.1 precedente.

24.3. Renuncias y Tolerancias:

(a) El hecho que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Acuerdo y/o del Concurso y/o de las Normas Regulatorias, no afectará de manera alguna el pleno derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro.

(b) La omisión o renuncia de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho conferido en el Acuerdo y/o en el Concurso y/o en las Normas Regulatorias, no constituirá ni será interpretada como a una renuncia a dicho derecho salvo que se realice por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.

(c) Salvo que se disponga expresamente en el Acuerdo y/o en el Concurso y/o en las Normas Regulatorias, se considerará que ninguna Parte ha renunciado, liberado o modificado alguno de sus derechos según los mismos, a menos que esa Parte lo haya indicado expresamente por escrito.

22.1 Divisibilidad: Si una o más de las disposiciones del Acuerdo fueran consideradas, por cualquier motivo, como nulas, ilegales o ineficaces en cualquier forma, tal nulidad, ilegalidad o ineficacia no afectará ninguna otra disposición de este Acuerdo, debiendo interpretarse éste como si dicha disposición nula, ilegal o ineficaz no hubiera sido nunca incluida en el Acuerdo.

24.4. Ética y prevención del delito: Las Partes se obligan a observar estrictamente las normas aplicables en materia de ética y prevención de delitos, conforme a la Ley N° 27.401 de responsabilidad penal empresaria, así como las disposiciones pertinentes en materia de cohecho, soborno y delitos contra la administración pública.

Cada Parte declara que cuenta con políticas, códigos de conducta y/o modelos de prevención vigentes adecuados para dar cumplimiento a la normativa señalada y que exigirá a sus directores, ejecutivos, empleados, contratistas y representantes el respeto de los mismos.

Queda prohibido a cualquiera de las Partes y a sus representantes ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, cualquier pago, regalo, beneficio u otra ventaja indebida a funcionarios públicos o a terceros con el objeto de obtener o retener negocios o ventajas indebidas.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente Acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan conforme a la ley aplicable.

24.5. Impuesto a los Sellos: En caso de que resulte aplicable el impuesto de sellos en virtud del presente Acuerdo, el Cliente será responsable del pago de la totalidad de dicho tributo, obligándose, con el mayor alcance permitido en la ley, a mantener indemne a GasAndes por cualquier reclamo que pueda recibir por dicho concepto.

APÉNDICE A
DEFINICIONES

1. “Acuerdo”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.1.
2. “Autoridad Regulatoria”: cualquier autoridad que, de conformidad con la legislación vigente en la República Argentina, resulte competente para dictar normas o adoptar decisiones vinculantes respecto del STF y/o que pudieren tener impacto en el Acuerdo.
3. “Bases”: significa el conjunto de disposiciones que regulan el Concurso Abierto GAA N° 01/2026 para la contratación del Servicio de Transporte Firme (con destino exportación y local) de Gas Natural, incluyendo el texto principal de las Bases y todos sus anexos, los cuales forman parte integrante e inseparable de aquéllas y cualquier otra documentación emitida por GasAndes en el marco del Concurso que sea expresamente identificada como integrante de las Bases.
4. “Cantidad Diaria Reservada” o “CDR”: corresponde a la capacidad diaria reservada por GasAndes a favor del Cliente para la prestación del Servicio TF, en los términos establecidos en el Artículo 5.1.1.
5. “Cliente”: quien contrata el Servicio de TF de GasAndes identificado en los Antecedentes (letra C) bajo el presente Acuerdo.
6. “Capacidad Remanente”: significa el volumen de capacidad de transporte firme de Gas Natural disponible en el Gasoducto, que no se encuentra previamente comprometido por GasAndes en virtud de contratos vigentes, y que es ofrecido en el marco del Concurso para su adjudicación a potenciales interesados.
7. “Concurso”: significa el procedimiento de selección convocado por Gasoducto GasAndes (Argentina) S.A. en el marco del Concurso Abierto GAA N° 01/2026, destinado a la adjudicación de capacidad para la prestación del Servicio de Transporte Firme de carácter local, de Gas Natural a través del Gasoducto de su propiedad, conforme a lo previsto en las Bases y las Condiciones de Contratación.
8. “Condiciones de Contratación”: significa el conjunto de términos y condiciones que regulan la prestación del Servicio de TF y que forman parte integrante e inseparable de las Bases del Concurso.
9. “Cuadros Tarifarios”: se refiere a los Cuadros Tarifarios de aplicación al servicio de transporte que preste GasAndes a través del Gasoducto, ello de conformidad con las determinaciones del ENARGAS y/o cualquier otra Autoridad Regulatoria que pudiere resultar competente en efecto.
10. “Día Operativo”: significa el periodo de veinticuatro (24) horas que comienza a las 06.00 A.M. (hora Argentina) de cada día y finaliza a las 6.00 A.M. horas del día inmediato siguiente.
11. “Día Hábil”: se refiere a cualquier día, excluyendo sábados, domingos o feriados legales en Argentina. Cuando el término “día” no comienza con mayúscula, significará un período de veinticuatro (24) horas, que comienza a la medianoche y finaliza a la medianoche siguiente. Cuando se utilice el término “días” significan días corridos.
12. “ENARGAS”: significa el Ente Nacional Regulador del Gas y/o aquel que en el futuro lo reemplace.
13. “Especificaciones de Calidad”: significa la Norma NAG-602 aprobada por el ENARGAS mediante Resolución ENARGAS N° 819/2019, sus Adendas y cualquier otra norma que en el futuro las modifique, complemente o sustituya, que establezca las especificaciones de calidad que debe reunir el Gas Natural

para ser entregado en el Punto de Recepción del Gasoducto en la República Argentina, conforme ello se determina en el Artículo 8.1 (a).

14. “Evento de Fuerza Mayor”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 0.
15. “GasAndes”: se refiere a Gasoducto GasAndes Argentina S.A.
16. “Gasoducto”: tiene el significado que se le asigna en los Antecedente (letra B).
17. “Gas Combustible”: tiene el significado que le asigna el Artículo 15.2
18. “Gas Natural” o indistintamente “Gas”: significa cualquier mezcla de hidrocarburos que en condiciones normalizadas de presión y temperatura se presentan en estado gaseoso, y que están compuestas primordialmente en metano se refiere al gas natural, compuesto básicamente de metano.
19. “Gas No Contabilizado”: tiene el significado que le asigna el Artículo 15.
20. “Gas Retenido”: tiene el significado que le asigna el Artículo 15.2
21. “Impuestos Futuros” tiene el significado que le asigna el Artículo 10.1.2.
22. “IVA”: significa el Impuesto al Valor Agregado.
23. “Licencia” tiene el significado que le asigna el Artículo 18.2.
24. “Linepack”: se refiere a la cantidad de Gas presente en el Sistema de Transporte en cualquier momento del tiempo.
25. “Mantenimiento” tiene el significado que le asigna el Artículo 15.
26. “Mes”: período que se inicia a las 0:00 A.M, hora Argentina, del primer día del mes calendario y que termina a la misma hora del primer día del mes calendario inmediato posterior.
27. “Metros Cúbicos” o “m³”: significa la cantidad de Gas Natural que a una temperatura de quince (15) grados Celsius y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico. Todos los volúmenes de Gas Natural que se asocian a la Capacidad Remanente y/o la Capacidad Solicitada y/o a cualquier otra que pudiere relacionarse con el presente Concurso deberán ser expresados en Metros Cúbicos estándar corregidos a Metros Cúbicos equivalentes de 9300 Kilocalorías de poder calorífico superior por metro cúbico (“m³ de 9300 kcal/m³”).
28. “Norma Regulatoria”: toda ley, regla, regulación, interpretación, jurisprudencia, decreto, resolución, directriz, política o similar forma de decisión emitida por la Autoridad Regulatoria y/o por cualquier autoridad competente que resulte aplicable a GasAndes, al Cliente, al Sistema de Transporte o a cualquier Servicio TF.
29. “Operador Relacionado”: la empresa responsable de la operación del sistema de transporte de Gas aguas arriba del Punto de Recepción o aguas abajo del Punto de Entrega con el Sistema de Transporte de GasAndes.

30. “Pérdidas en la Línea” o indistintamente “Line loss”: volumen de Gas Natural correspondiente a variaciones en la medición y a pérdidas repentinas y accidentales o demás pérdidas de Gas Natural asociadas a la operación del Gasoducto.
31. “Plazo de Vigencia” tiene el significado que le asigna el Artículo 3.
32. “Precio de Transporte Firme” o “Precio TF”: tiene el significado que le asigna el Artículo 10.1.1.
33. “Presión”: tiene el significado que se asigna en el Artículo 8.1 (c).
34. “Punto de Entrega”: tiene el significado que le asigna el Artículo 7.2.
35. “Punto de Recepción”: tiene el significado que le asigna el Artículo 7.1.
36. “Reglamento de Transporte” tiene el significado que le asigna el Artículo 10.2.1.
37. “Servicio TF” o “STF”: se refiere al servicio de transporte (con destino local) de cantidades de Gas bajo modalidad firme, que GasAndes se obliga a prestar al Cliente en los términos del Acuerdo, asegurando la disponibilidad de la CDR contratada, con las excepciones previstas en el presente Acuerdo, tal como ello se encuentra definido en el Artículo 4.2.
38. “Sistema de Transporte”: significa el sistema de ductos e instalaciones asociadas de propiedad de GasAndes, el cual es necesario para el transporte de Gas de todos los clientes de GasAndes dentro de la República Argentina.
39. “TGN”: significa Transportadora de Gas del Norte S.A., operadora del Gasoducto “Centro-Oeste”, interconectado con el Gasoducto.

APÉNDICE B

PRECIO DE TRANSPORTE FIRME

1. PRECIO STF

Se determinará conforme a los Cuadros Tarifarios que sancione el ENARGAS (y/o aquella Autoridad Regulatoria que en el futuro lo reemplace), durante el Plazo de Vigencia.

A modo meramente ejemplificativo, al momento de la formalización del presente Acuerdo resultan aplicables los cuadros tarifarios sancionados en virtud de la Resolución ENARGAS [*], publicados en el Boletín Oficial de la Nación en fecha [*] de [*] de 20[*], conforme se detallan a continuación:

[*]